



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 254 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 07 JUL 2023

VISTO:

El requerimiento del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica (Exp. N° 0702-2022-0-1401-JR-LA-03) sobre Acción Contenciosa Administrativa seguida por Don Fidencio Peralta Díaz;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 08 el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica resuelve: Declarar FUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por don FIDENCIO PERALTA DIAZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO Nula la Resolución Gerencial Regional N° 023-2022-GOREICA/GRDE de fecha 06 de Mayo de 2022, mediante la cual se deniega el recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta que denegó el pago de los intereses legales devengados por incentivos laborales, cuyo reintegro fue reconocido en la Resolución Directoral N° 00305-2017-GORE-ICA-DRA de fecha 13 de diciembre del 2017; SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la demandada dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el pago de los intereses legales hasta la fecha de su cancelación, los cuales fueron generados desde la expedición de la Resolución Directoral N° 00305-2017-GORE-ICA-DRA de fecha 13 de diciembre del 2017; debiéndose el monto establecerse en ejecución de sentencia de conformidad con el Decreto Ley 25920; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud ;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 12 la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, corregida mediante resolución nueve, de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, mediante la cual se resolvió declarando FUNDADA LA DEMANDA obrante de folio treinta y ocho a folio cuarenta y cinco, interpuesta por don FIDENCIO PERALTA DIAZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ;

Que, mediante Oficio N° 134-2023-TJTI-exp. N° 00702-2022-0-1401-JR-LA-03 el Juez del Tercer Juzgado de Trabajo de Ica requiere a través de las resoluciones N° 16, 19 y 20 se cumpla con la Sentencia emitida en dichos autos, debiéndose expedir la resolución administrativa correspondiente otorgando al demandante los intereses legales hasta la fecha de su cancelación total; requerimiento que son remitidos a ésta instancia mediante Memorando N° 235, 280 y 365-2023-GORE.ICA-GRDE para su cumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 037-2023-OA/EC el Equipo de Contabilidad de la Oficina de Administración de ésta dependencia, en cumplimiento del mandato judicial, efectúa el cálculo y liquidación de los intereses legales generados desde la expedición de la Resolución Directoral N° 0305-2017-GORE-ICA-DRA, estableciendo las fechas en que





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 251 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 07 JUL 2023

se ha efectuado los pagos a favor del recurrente Don Fidencio Peralta Díaz (S/ 30,000.00 - 17.06.2019; S/ 955.52 – 05.01.2021; S/ 10,000.00 – 09.09.2021; S/ 15,476.14 – 28.12.2021; y S/ 13,997.23 – 30.12.2021) y el monto que le correspondería percibir por concepto de intereses legales generados según detalle:

MONTO DE LA DEUDA	FECHA INICIAL	DIA DE PAGO	INTERES GENERADO
S/ 70,428.89	14/12/2017	17/06/2019	S/ 2,546.97
S/ 40,428.89	14/12/2017	05/01/2021	S/ 2,662.79
S/ 39,473.37	14/12/2017	09/09/2021	S/ 2,846.22
S/ 29,473.37	14/12/2017	28/12/2021	S/ 2,210.79
S/ 13,997.23	14/12/2017	30/12/2021	S/ 1,050.83
Monto Total Intereses			S/ 11,317.60

Que, la Ley N° 25920 publicada en el Diario Oficial El peruano el 03 de diciembre de 1,992, dispone: Artículo 3.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial en su “Artículo 4.- Toda persona y autoridad **está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada,** ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, en mérito a ello y atendiendo a lo expuesto resulta pertinente se atienda el petitorio del recurrente, puesto que existe mandato judicial de imperativo cumplimiento que se ha pronunciado en sede jurisdiccional respecto del petitorio y ha sido declarado Fundado;

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 1440, Ley N° 31638, O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 251

-2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 07 JUL 2023

SE RESUELVE:

PRIMERO: Establecer como intereses legales hasta la fecha de su cancelación, generados desde la expedición de la Resolución Directoral N° 00305-2017-GORE-ICA-DRA de fecha 13 de diciembre del 2017 a favor de Don **FIDENCIO PERALTA DIAZ** de conformidad con el Decreto Ley 25920, la suma de Once Mil trescientos diecisiete y 60/100 Soles (S/ 11,317.60), de conformidad a las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Ica.

SEGUNDO: Disponer que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose notificar la presente resolución al "Comité para la Elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución" para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

TERCERO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado con cargo a la Asignación Específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 100: Sede Agricultura – Ica, Fuente de Financiamiento - Recursos Ordinarios del Pliego 449: Gobierno Regional Ica, correspondiente al Año Fiscal 2023.

CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL

